

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF) EN MATERIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (TIC), EDUCACIÓN Y GÉNERO.

DE UNA PARTE, EL **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, RNC No.4-0100733-9, entidad gubernamental organizada de conformidad a la Ley de General de Educación No.66-97 de fecha 9 de abril del 1997, con su sede y oficinas principales en la Av. Máximo Gómez No.2 esquina calle Santiago, Santo Domingo, Distrito Nacional, R.D., representado legalmente por su Ministro, **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, dominicano, mayor de edad, Abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, de este domicilio y residencia; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 y del Decreto No. 209-13 del 19 de julio del año dos mil trece (2013); quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominará “EL MINISTERIO” o por su propio nombre.

De otra parte, el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA**, RNC No.4-0150362-1, con su domicilio social y oficina principal en la calle Hernán Suárez, Bloque III, Casa 5, sector El Cacique II, en Santo Domingo D.N., debidamente representado por la Sra. **MAGALIS ANTONIA PINEDA TEJADA DE TAVERAS**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1015841-7, en su calidad de Directora Ejecutiva, quien en los adelante del presente convenio se denominará “CIPAF” y/o por su denominación social completa.

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 63. 9 de la Constitución de la República, establece que “El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente”.... De igual forma el numeral 10 del citado artículo contempla que “la inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país”.

CONSIDERANDO: Que la Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo en su artículo 23 establece como uno de los objetivos para la educación de calidad “Fortalecer la enseñanza de las ciencias, tecnologías de la información y la comunicación y las lenguas como vía para insertarse en la sociedad del conocimiento”.

CONSIDERANDO: Que como parte de las funciones del Estado en materia de educación la Ley General de Educación No.66-97, en su artículo 8.a, establece: “Promover, establecer, organizar, dirigir y sostener los servicios educativos, científicos, tecnológicos, culturales y artísticos de acuerdo con las necesidades nacionales”; de igual forma el literal b, del citado artículo dispone “Fortalecer y mejorar la

6. Entre otros actividades y responsabilidades que puedan ser necesarias y surgir durante la implementación del programa-

§3.- DE LAS OBLIGACIONES DEL CENTRO DE PARTICIPACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF)

ARTÍCULO 8: El CIPAF se compromete mediante el presente convenio a lo siguiente:

1. Colaborar con la búsqueda, revisión y adaptación de contenidos digitales para el portal, así como los proyectos de capacitación de maestros en línea, en coordinación con las áreas correspondientes.
2. Colaborar con los programas y contenidos de capacitaciones para los seminarios que se impartirán a nivel nacional sobre el uso de TIC en la educación.
3. Replicar las experiencias de clubes de MCT de chicas y explorar el potencial de clubes mixtos.
4. Apoyar en los eventos que realice la DGIE a lo largo de los tres (3) años.
5. Asesorar en la reorganización y reestructuración organizacional de la DGIE.
6. Colaborar en la promoción y difusión de fechas emblemáticas relacionadas con las matemáticas, las ciencias y la tecnología, diseñando e impulsando actividades a realizarse en las escuelas, como parte de la metodología para el fortalecimiento de las MCT.
7. Colaborar con la celebración del Día Internacional de las Niñas y las TIC.
8. Colaborar con la Iniciativa Internet Sano.
9. Entre otras actividades y responsabilidades que puedan ser necesarias y surgir durante la implementación del programa-

ARTÍCULO 9: PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES: Toda información recibida por el CIPAF en virtud de este convenio, así como los informes que resulten del mismo, serán propiedad del **MINISTERIO** y de carácter confidencial; por lo tanto, el CIPAF no podrá usarlos para actividades fuera de lo previsto en este contrato, ni divulgarlos a otras personas, sin la aprobación previa y por escrito del **MINISTERIO**.

ARTÍCULO 10: APOORTE ECONÓMICO. El **MINISTERIO** se compromete a aportar una subvención mensual de CIENTO MIL PESOS (RD\$100,000.00) más el Impuesto de Transferencia de Bienes y Servicios Industrializados (ITBIS) al CIPAF, por concepto de los servicios brindados por la organización para la implementación de este programa.

§4.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11: TÉRMINO. El presente CONVENIO tendrá una duración de tres (3) años a partir de la firma. A la llegada del término, si las partes no denuncian su resciliación con un plazo de seis (06) meses de antelación, se renovará automáticamente por igual período.

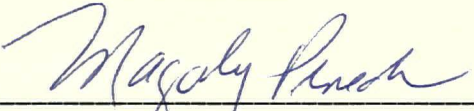
PÁRRAFO. RESILIACIÓN UNILATERAL. LAS PARTES se reservan el derecho de resciliar el presente convenio cuando lo estimen conveniente a sus intereses, notificándolo con 6 meses de antelación. Cualquiera de las partes podrá solicitar la cancelación del contrato por incumplimiento, mediante notificación de comunicación escrita con un mes de antelación.

ARTÍCULO 12: DERECHO APLICABLE. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y EL CENTRO DE PARTICIPACIÓN PARA LA ACCIÓN FEMENINA (CIPAF), aceptan todas las estipulaciones y convenciones de este contrato de usufructo, y en aquellas disposiciones no previstas en el mismo se remiten al derecho administrativo, y de modo supletorio al derecho común, tal y como establece el Código Civil de la República Dominicana.

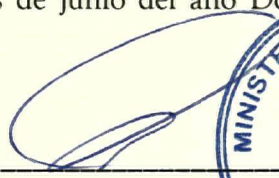
ARTÍCULO 13: ENLACES. LAS PARTES designarán sus respectivos enlaces para dar seguimiento y cumplimiento al presente CONVENIO.

ARTÍCULO 14: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes contratantes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias legales que se deriven del presente CONVENIO, en su domicilio antes indicado en el presente documento.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales, uno para cada una de las partes y la restante para fines protocolares del Notario Público actuante. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año Dos Mil Catorce (2014).



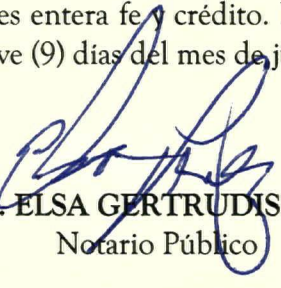
MAGALIS ANTONIA PINEDA TEJADA DE TAVERAS
Directora Ejecutiva



LIC. CARLOS AMARANTE BARET
Ministro de Educación



Yo, **DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 4083, CERTIFICO y DOY FE: Que las firmas que anteceden, fueron puestas libre y voluntariamente por los señores: **MAGALIS ANTONIA PINEDA TEJADA DE TAVERAS** y **CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET**, personas que doy fe conocer, quienes me han declarado que son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicas como privadas, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año Dos Mil Catorce (2014).



DRA. ELSA GERTRUDIS PÉREZ
Notario Público

